



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 175-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 13 de abril de 2022

VISTO:



El Oficio N° 342-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 12 de abril de 2022, Oficio N° 067-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 11 de abril de 2022, Resolución Presidencial N°83-2021-UNIFSLB/P de fecha 09 de Junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, a razón de ello, emitió la Resolución Presidencial N°083-2021-UNIFSLB/P de fecha 09 de Junio de 2021, autorizo la reserva de la matrícula para el Semestre Académico 2021-I de la alumna **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI**, del V Ciclo, con Código de matrícula N°1813010107, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, Semestre Académico 2021-II;

Que, mediante Oficio N° 067-2022-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FI.C, de fecha 11 de abril de 2022, el M.Sc. Ronald Omar Estala Urbina en calidad de Coordinador de la Facultad de Ingenierías solicita al despacho de Vicepresidencia Académica la incorporación de la estudiante **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI**, del V Ciclo, con Código de matrícula N°1813010107, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, al Semestre Académico 2022-I;

Que, a través del Oficio N° 342-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 12 de abril de 2022, el Vicepresidente Académico de la Universidad, solicita al despacho de Presidencia la emisión del acto Resolutivo de incorporación de la estudiante N **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI**, del V Ciclo, con Código de matrícula N°1813010107, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, al Semestre Académico 2022-I; precisando que en su oportunidad reservaron su matrícula;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 175-2022- **UNIFSLB/P**

Bagua, 13 de abril de 2022

Que, el Estatuto de la Universidad, en su artículo 193° Derecho de los estudiantes, en el literal i) contempla: "Solicitar la reserva de matrícula que a su tenor señala que el estudiante puede solicitar Reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos, El Reglamento Académico Precisaré las condiciones y procedimientos respectivos"; en este sentido solicito la incorporación al presente semestre académico 2022-I de la estudiante **JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI**, del V Ciclo, con Código de matrícula N°1813010107, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, requerido por la vicepresidencia académica, acorde a los plazos analizados, es procedente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la Incorporación al Semestre Académico 2022-I, del estudiante que se detalla a continuación:

Item	Nombre	Código	Carrera Profesional
1	JARUMI MARICELA DIAZ PAUKAI	N°1813010107	Ingeniería Civil

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. RODY ANIBAL GUERRERO MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 55723